
**PROCEDIMIENTO Y FLUJOGRAMA DE RECURSOS JUZGADOS DE FALTAS
DONDE INTERVINE EL FISCAL MUNICIPAL**

(Art. 50 al 63 Ord 2798/94- Justicia Municipal de Faltas)

DE LOS RECURSOS

REGLAS GENERALES – DISPOSICIONES GENERALES

Las resoluciones de los Tribunales de Faltas serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos. Los recursos serán resueltos, previo dictamen vinculante del Fiscal Municipal, por el Intendente Municipal. (Art. 50)

CONDICIONES DE INTERPOSICION

Los recursos deberán interponerse, bajo pena de inadmisibilidad en las condiciones de tiempo y forma que en esta Ordenanza se establezcan.

EFECTO SUSPENSIVO

La resolución no será ejecutada durante el término para recurrir y mientras se tramite el recurso. (Art. 52).

INADMISIBILIDAD Y RECHAZO

El recurso no será concedido por el tribunal que dictó la resolución impugnada, cuando esta sea irrecurrible o aquel no fuera interpuesto en tiempo y forma, por los motivos que la Ordenanza prevé y por quien tenga derecho.

Si el recurso hubiere sido concedido erróneamente, así deberá ser aclarado, sin necesidad de pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión también podrá ser rechazado el recurso que fuere manifiestamente improcedente.

RECURSO DE APELACION

PROCEDENCIA: El recurso de Apelación sólo se concederá:

- a).- De las sentencias definitivas que impongan como pena principal o accesoria la de decomiso, inhabilitación, clausura, demolición o cualquier otra cosa que causare gravamen irreparable.
- b).- De las sentencias que impongan penas de multas; previo pago precautorio de las mismas.
- c).- De toda denegatoria que verse sobre prescripción de la acción o la pena.

RECURSO DE NULIDAD

PROCEDENCIA: El Recurso de Nulidad sólo tendrá lugar contra resoluciones pronunciadas con violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento o por contener ellas defectos de las que, por expresa disposición anulan las actuaciones.

Solo podrá interponerse contra las resoluciones en que proceda el de apelación. (ART. 55).

INTERPOSICION DE LOS RECURSOS DE APELACION - NULIDAD

Los Recursos de Apelación y Nulidad deberán ser interpuestos ante el Tribunal que dictó la resolución en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificada y por escrito debiendo identificarse los motivos del agravio.

En el caso de productos alimenticios perecederos el plazo de apelación será de veinticuatro horas.

Fuera de los plazos precedentemente citados no podrá aducirse en ningún otro motivo.

Los términos antes indicados comenzarán a contarse a partir de las cero horas del día siguiente al de la notificación de la sentencia, venciendo a la primera hora del día hábil del día subsiguiente.

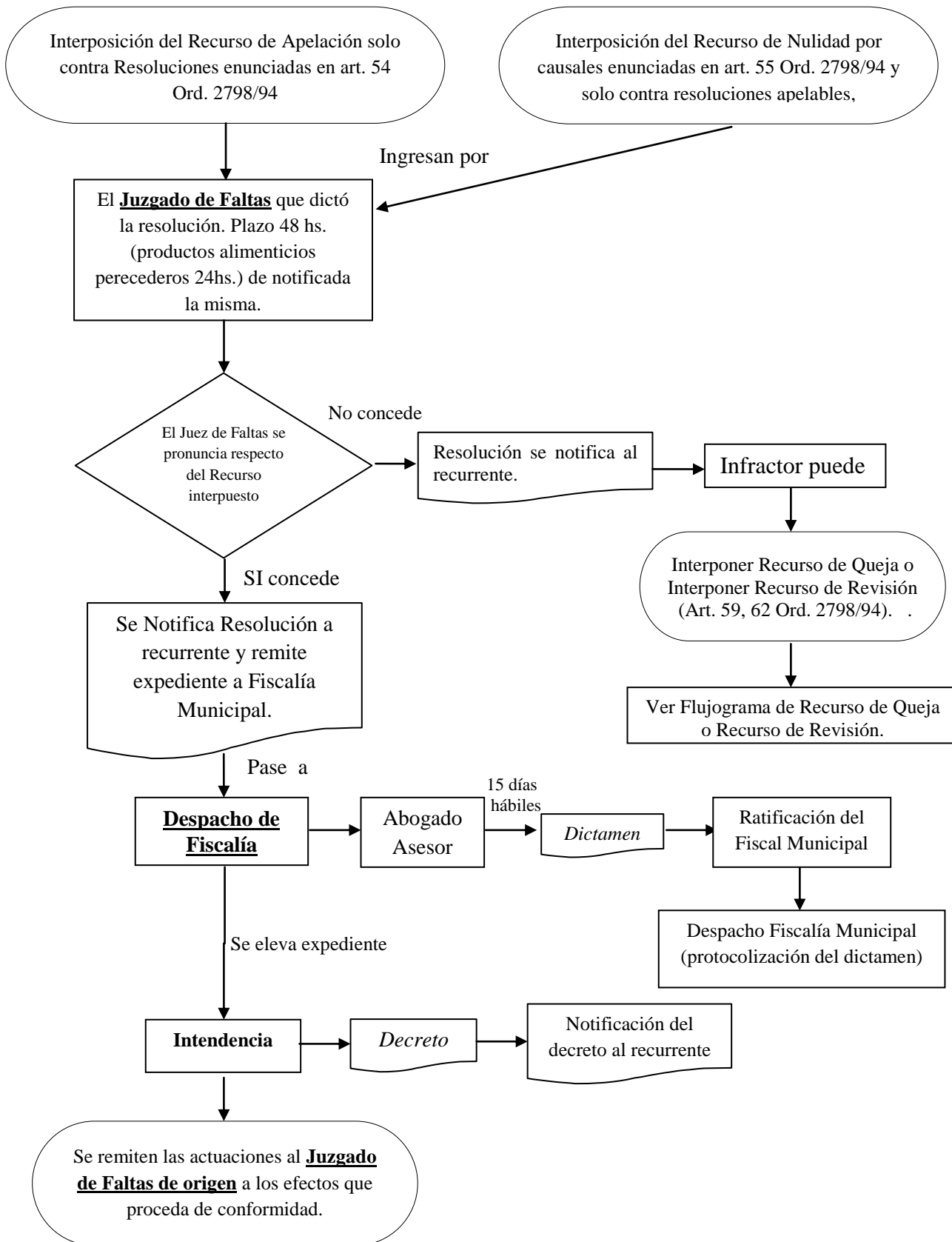
ARTICULO 57.- El Tribunal proveerá lo que corresponda, en el término de 24 horas, de acuerdo con los Arts. 50, 52 y 55.

Cuando el recurso sea concedido, previa notificación a las partes, las actuaciones serán elevadas al Fiscal Municipal, para su dictamen.

ARTICULO 58.- Durante la tramitación del recurso se podrá ordenar medidas para su mejor proveer, con notificación a las partes.

Debiendo dictarse sentencia fundada dentro de los 20 días de elevadas las actuaciones. Cuando el recurso se refiera al decomiso de productos perecederos, la resolución deberá dictarse en un plazo de 48 horas hábiles de elevadas las actuaciones.

Flujo grama Recurso de Apelación y/o Nulidad:



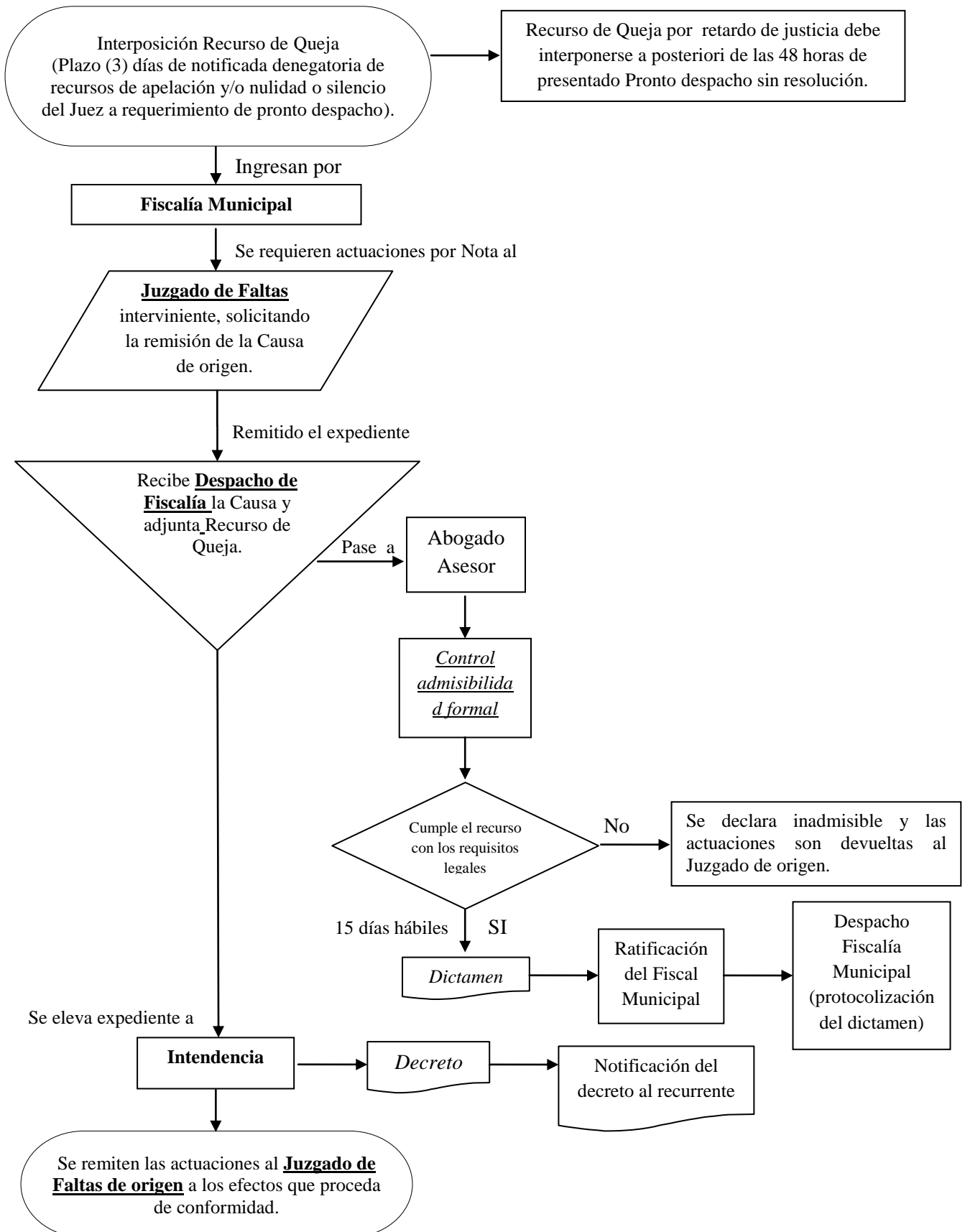
RECURSO DE QUEJA

PROCEDENCIA: El recurso de queja procederá cuando el Juez deniegue los recursos de apelación y/o nulidad debiendo acordarlo, o para el caso de retardo de justicia.

En los primeros casos deberá interponerse directamente ante el Fiscal Municipal, dentro de los tres (3) días de notificada la denegatoria. En el caso de retardo de justicia, no podrá deducirse sin que previamente el interesado haya requerido por escrito el pronto despacho ante el Juez de la causa y este dejará de expedir resolución dentro de las 48 horas hábiles siguientes.

PROCEDIMIENTO: Presentado en tiempo y forma el recurso de queja, se solicitarán los autos y estos serán elevados al Sr. Fiscal Municipal para su dictamen: Si se declara admisible el recurso, se remitirán las actuaciones al Tribunal a los efectos que éste proceda de conformidad. En caso contrario, las actuaciones serán devueltas al Juzgado de origen.

Flujograma Recurso de Queja:



RECURSO DE REVISION (Arts. 62 y 63 Ord. 2798/94):

PROCEDENCIA: El recurso de revisión procederá en todo tiempo y en forma del condenado contra la sentencia firme no cumplida, por los motivos establecidos en el Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Catamarca. Podrá interponerse ante el Juez que dicto la Sentencia o ante el Superior. En este caso los autos se elevarán para su pronunciamiento.

PROCEDIMIENTO: Si se declarase procedente el recurso de revisión, se dictará una nueva sentencia si de la causa surgieren elementos suficientes para resolver, en caso contrario se dispondrá que otro juzgado, previa audiencia de partes, dicte nuevo pronunciamiento.

Flujograma Recurso de Revisión:

